Resolucion N° 600.36.26.0050 fecha: 28 de mayo de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO Y PECUARIO, PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS (ARD-T)"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N°400.36.24.1929 del 13 de diciembre de 2024 y acta de posesión del 20 de diciembre del año 2024, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

Que, mediante **PR 2025-0985** con fecha 19 de diciembre 2025, se solicita el permiso de concesión de aguas subterráneas y un permio de vertimiento de agua residual doméstica, por parte de AGROPECUARIA ALIAR S.A. identificado con NIT. 890207037-1, cuyo objeto es: **"permiso de concesión de aguas subterráneas para pozo profundo y permiso de vertimiento de agua residual domestica al suelo para beneficio del predio Guayemo."**

Mediante oficio **No 600.11.26.0018** del 19 de enero de 2026, por medio del cual se liquida el servicio ambiental de evaluación de la solicitud de los permisos.

Que, mediante **PR-2026-0073** con fecha 11 febrero de 2026, se da respuesta al oficio 600.11.26.0018 por parte de la Empres **AGROPECUARIA ALIAR S.A identificada con NIT. 890207037-1.**

Que, mediante oficio **No 600.11.26.0174** del **12** de **febrero** del **2026**, se da respuesta al **PR-2026-0174**. Donde se remite factura SAFE 6251-2026 oficio 600.11.26.0018 liquidación del servicio ambiental de solicitud de los permisos. ,

Por medio del **auto N° 600.6.26.0100** del 02 de marzo del 2026, *"por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas y vertimiento de aguas residuales domésticas*, por parte de la Empres **AGROPECUARIA ALIAR S.A** identificada con NIT. 890.207.037-1.

Mediante el **Oficio 600.11.26.047** del 03 de marzo de 2026, mediante el cual se solicita fijación de aviso a la alcaldía de La Primavera. Con fecha de des fijación del 18 de marzo del 2026.

A través del **Oficio 600.11.26.0429** del 10 de marzo de 2026, mediante el cual se solicita nuevamente fijación de aviso a la alcaldía de La Primavera, teniendo en cuenta que el auto de inicio de trámite no había sido notificado. Con nueva fecha de des fijación del 26 de marzo del 2026.

El día 26 de marzo del 2026, profesionales de apoyo del área técnica de la Subsede la Primavera de Corporinoquia, realizaron la vista técnica de evaluación de las concesiones de agua subterránea y de los permisos de vertimiento de ARD-T de los predios Guayemo y Cañitas, ubicados en la vereda la balsa, municipio de La Primavera – Vichada, solicitados de la empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A**, Identificada Con Nit 890207037-1.

De la visita, se emitió el **CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN N° 600.8.2.26-0141** del 21 de mayo de 2026, **Asunto:** Concesión De Aguas Subterráneas Y Permiso De Vertimiento De Aguas Residuales Domesticas Tratadas Al Suelo (ARD-T). **INTERESADO:** Agropecuaria Aliar S.A, Identificada Con Nit 890207037-1, R/L María Elizabeth Gómez, Identificada Con Cedula De Ciudadanía No. 1.098.691.823, **LOCALIZACIÓN:** Predio Guayemo Y Cañitas, Vereda La Balsa, Municipio De La Primavera, Departamento De Vichada.

Por medio del **Auto N° 600.6.26.0286** del 27 de mayo del 2026, *"por medio del cual se declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de un permiso de vertimiento"*, se **DECLARA** reunida toda la información para decidir sobre la solicitud del permiso de la *Concesión De Aguas Subterráneas Y Permiso De Vertimiento De Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) Al Suelo*, para la Empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A**, identificada con Nit 890207037-1, representado legalmente por **MARÍA ELIZABETH GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.098.691.823.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El día 27 de marzo del 2026, funcionarios del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Territorial Vichada, realiza visita técnica al predio guayemo y cañitas, vereda la balsa, municipio de la primavera, departamento de vichada, tendiente a obtener una de ***Concesión De Aguas Subterráneas Para Uso Doméstico Y Pecuario, Permiso De Vertimiento De Aguas Residuales Domesticas Tratadas (ARD-T)***, en consideración a la solicitud presentada mediante el radicado N° **PR-2025-0985** del 19 de diciembre del 2025, se emite **Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.26-0141** de fecha 21 de mayo del 2026, del cual se extrae lo siguiente:

V. CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado en el Auto No. 600.6.26.0100 del 02 de marzo del 2026, "Por medio del cual se inicia un trámite Administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas". Notificado el 10 de marzo del 2026, esta Corporación realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo, presentada mediante los radicado PR-2025-0985 del 19 de diciembre del 2025, por parte de la empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A, identificada con NIT 890207037-1, para la operación de los campamentos de los predios Guayemo y Cañitas, localizados en la vereda la Balsa, zona rural del municipio de La Primavera, departamento del Vichada. La evaluación se hizo en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", de conformidad con la normatividad vigente que para este caso aplica, la Resolución No. 0699 del 2021, la Resolución No. 0330 del 2017 y el Decreto No. 050 del 2018 y demás normatividad, así como, lo observado en la visita técnica de evaluación el día 26 de marzo del 2025, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrollan los proyectos, las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento. De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad Ambiental establece lo siguiente:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

La empresa Agropecuaria Aliar S.A identificada con Nit 890.207.037-1, solicita dos permisos de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y pecuario. Las fuentes hídricas evaluadas son dos pozos profundos denominados PP-01-GY y PP-01-CÑ, ubicados en las coordenadas geográficas 5°26'56.22"N 70°17'21.06"W[1] y 5°25'36.25"N 70°20'58.51"W[2], los cuales cuentan con tubería de revestimiento en PVC de 6" y tubería de succión en PVC de 1 ½", la captación se realiza mediante bombas sumergibles tipo lapicero alimentadas por energía solar. El recurso hídrico es almacenado en tanques de almacenamiento, desde donde se distribuye por gravedad en tubería en PVC de 2" hacia los bebederos del ganado distribuidos en los potreros de los predios Guayemo y Cañitas, para el consumo de 4000 bovinos en cada uno de ellos. Además, de abastecer las actividades domésticas de las viviendas, que cuentan cada uno con una unidad sanitaria (inodoro, ducha, lavamanos y tanque superficial con lavadero), adicionalmente un lavaplatos, que serán usados por 6 personas fijas y 4 flotantes.

Los cálculos de la demanda hídrica para uso pecuario se realizaron en función de los módulos de consumo bovinos terminación aprobados por CORPORINOQUIA, el cual sugiere 78 L/Bovino/día en clima cálido. Sin embargo, se estimó un promedio de 70 L/Bovino/día teniendo en cuenta que hay bovinos en diferentes etapas de crecimiento, en este sentido se obtiene un caudal de consumo por cabeza de bovino de 1,62 L/s. La demanda doméstica se realiza tomando como referencia la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017, donde se establece la dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona, el cual sugiere 140 Lt/Día persona para este caso, al realizar el cálculo se obtuvo un caudal de 0,016 L/día para el abastecimiento domestico de la casa del predio San José. Sumando los resultados obtenemos un caudal total solicitado de 1,63 L/s.*

De conformidad con la prueba de bombeo a caudal constante y variable realizada por la empresa RFM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. NIT. 901.520.190-0, entre los días 22 y 24 de julio del 2025, a los pozos profundos PP-01-GY y PP-01-CÑ de los predios Guayemo y Cañitas, se determina que los caudales aportados por los acuíferos cumplen ampliamente el caudal solicitado para la explotación de los pozos para uso doméstico y pecuario de 3,25 L/s. Lo cual no representaría afectaciones significativas a las fuentes hídricas.

[1] Georreferenciación y nivelación de pozo profundo aportada por el interesado.
[2] Georreferenciación y nivelación de pozo profundo aportada por el interesado.

Por lo expuesto anteriormente, la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA considera que es ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO POR UN CAUDAL DE 3,65 L/s,*** *a favor de la empresa Agropecuaria Aliar S.A, identificada con Nit 890.207.037-1, a captar de los pozos profundos ubicados en los predios Guyemo y Cañitas, ubicados en la vereda la Balsa, zona rural del municipio de La Primavera, departamento del Vichada. Los detalles de la concesión otorgada* son los siguientes:

Tabla 1. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas.

Fuente hídrica	***Hidrografía***	***Georreferenciación COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84***		***Uso***	***Caudal concesionado***	***Método de captación***
		Latitud (N)	***Longitud (W)***			
Pozo profundo predio Guayemo	***-Subzona hidrográfica:*** *Directos al río Meta entre ríos Cusiana y Carare (mid)* ***-Zona hidrográfica:*** *Meta* ***-Área hidrográfica:*** *Orinoco*	*5°26'56.22"*	*70°17'21.06"*	*Doméstico y Pecuario*	*3,25 L/s*	*Bomba sumergible tipo lapicero.*
Pozo profundo predio Cañitas		*5°25'36.25"*	*70°20'58.51"*			

Fuente: Corporinoquia, 2025.

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de CINCO (5) años. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla durante el último año de la concesión.

Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 600.29.1.26.0001.

La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como, la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ *De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida". Para lo cual, previo a iniciar la captación del recurso hídrico, se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal antes del ingreso al sistema de almacenamiento y contar con el certificado de calibración no superior a dos (2) años.*
- ✓ *Presentar en el quinto año de la vigencia de la concesión una prueba de bombeo a caudal constante o variable (igual o superior al caudal otorgado) con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), radio de influencia).*
- ✓ *Presentar bitácoras con el registro mensual de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades autorizadas; los anteriores registros deberán ser presentados*

a Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) con una periodicidad anual. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015.

- ✓ *Allegar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada en el quinto (5) año de la concesión. Los parámetros fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.*
- ✓ *Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (Pecuario y doméstico).*
- ✓ *Realizar el pago y presentar los soportes del pago correspondiente a la tasa por el uso del agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

- ✓ *Tomar medidas que aseguren que no se verá afectado el recurso hídrico por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*
- ✓ *El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.*
- ✓ *Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.*
- ✓ *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Una vez revisada la documentación presentada, se considera viable ***ADOPTAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA*** *presentado por Agropecuaria Aliar S.A., identificada con Nit 890.207.037-1, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas otorgada, es decir 5 años.*

El usuario deberá allegar un informe de cumplimiento anual de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc.) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA AL SUELO

La generación de aguas residuales domesticas de los proyectos se atribuye al uso de unidades sanitarias (ducha, lavamanos, sanitario) y de la cocina, además, de tanques superficial con lavadero, usados por el personal encargado de actividades ganaderas y de supervisión, que en promedio serían (10) personas entre permanentes y flotantes para cada predio. Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas los predios cuentan cada uno con una trampa grasa, una de caja de inspección inicial, dos tanques cada uno de 500 litros, fabricados en polietileno lineal, uno como tanque séptico y el otro como Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA). La disposición final de las aguas residuales tratadas se realizará al suelo como cuerpo receptor.

La velocidad de infiltración básica promedio del suelo en las áreas destinadas a construir los campos de infiltración son de 55.33 mm/h para el caso del predio Guayemo y 71.6 mm/h en el predio Cañitas, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", se determina

clasificar los suelos en la Categoría III para suelos con Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h y el usuario se clasificaría como un "Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa".

Respecto a la capacidad de absorción del suelo del campo de infiltracion, el área requerida para que esta zona filtre completamente la descarga, sin que haya sobresaturación, para el caso del predio Guayemo es de 1.28 m² y de 0.98 m² para el predio Cañitas. Considerando que, los poligonos de los campos de infiltracion levatados en campo tienen un àrea de 27 m² y 15 m² respectivamente, esta será el área asignada para dicho propósito.

Con base en lo evidenciado en la información consignada dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de La Primavera, así como la verificación de la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas, Áreas Ambientales (REAA), áreas importantes para la conservación de las aves (AICA), Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP Orinoquia) y en el Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP), se determina que el área del proyecto no se encuentra dentro de ninguna de estas areas que impidan su desarrollo.

Debido a lo anteriormente expuesto, CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO** a la empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, para la operación de los campamentos de los predios Guayemo y Cañitas, localizados en la vereda La Balsa, zona rural del municipio de La Primavera, departamento de Vichada. Los campos de infiltración se deben construir dentro de las coordenadas que se relacionan a continuación:

Tabla 2. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Poligono autorizado			Área (m^2)
				Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Predio Guayemo, Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas.	0,011 L/s	Trampa grasa, Cajas de inspección, tanque séptico y, Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Suelo	1	5°26'52.71"	70°17'11.64"	27
				2	5°26'52.75"	70°17'11.49"	
				3	5°26'52.94"	70°17'11.49"	
				4	5°26'52.93"	70°17'11.62"	
Predio Cañitas, Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas.		Trampa grasa, Cajas de inspección, tanque séptico y, Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)		1	5°25'19.67"	70°20'42.70"	15
				2	5°25'19.72"	70°20'42.59"	
				3	5°25'19.60"	70°20'42.55"	
				4	5°25'19.55"	70°20'42.65"	

Fuente. Corporinoquia. 2026.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.

La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, para lo cual el trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto tecnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren dentro del expediente No. 600.29.6.25.0019.

El beneficiario del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Realizar limpieza y mantenimiento a los diferentes componentes del sistema, con el fin de garantizar la operatividad y parámetros permisibles, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STARD, lo cual debe ser reportado en los informes anuales de cumplimiento.*
- *Junto con la construcción del STARD se deberá construir una caja de inspección, previo a la descarga del agua residual al suelo, que permite realizar el aforo del caudal, y la toma de muestras para el análisis fisicoquímico y microbiológico del agua residual.*
- *Una vez construido el campo de infiltración, se deberá delimitar e instalar una valla informativa que contenga información del diseño, coordenadas geográficas, diámetro de tubería y dimensiones, esto con el fin de hacer una identificación clara del lugar de vertimiento.*
- *Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas al suelo, el usuario deberá presentar el reporte de caudal vertido al suelo, con una periodicidad bienal (cada dos años).*
- *Garantizar que el vertimiento no exceda los valores límites máximos permisibles, establecidos para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III, listados en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N°699 de 2021 (o la norma que la modifique, adicione o sustituya), mediante la presentación anual de la caracterización fisicoquímica y microbiológica de un muestreo simple o puntual de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento, realizada exclusivamente por laboratorios acreditados por el IDEAM. **Nota:** el usuario podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de parámetros demostrando, mediante análisis estadístico de las caracterizaciones, que dichos parámetros no están presentes en sus aguas residuales tratadas.*

Tabla 3. Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa (Tabla 1, de la Resolución N°699 de 2021).

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O_2	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P^3)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Fuente: Resolución N°699 de 2021.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

- *El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior, deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*
- *El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.*
- *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, y el manejo que se está dando a este tipo de residuos.*

- *El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.*
- *Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ, en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.*
- *Se prohíbe la utilización del recurso hídrico de las aguas lluvias, de enfriamiento del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
- *En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación, a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.*

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)

El Decreto 1076 de 2015, en la sección 5 señala "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" Artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que "las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)". En virtud de lo anterior, la empresa ***AGROPECUARIA ALIAR S.A,*** *identificada con NIT 890207037-1, presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*

Con base en lo anterior, y una vez adelantada la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, en la Resolución No.1514 de 2012. Por lo tanto, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO****, para el manejo de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) generadas en los predios Guayemo y Cañitas, localizados en la vereda La balsa, municipio de La Primavera, departamento de Vichada. La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir CINCO (5) años.*

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN:
La empresa Agropecuaria Aliar S.A, identificada con Nit 890.207.037-1, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas al uso del recurso hídrico para el beneficio de las actividades pecuarias de baja intensidad desarrolladas en los predios Guayemo y Cañitas.

Tabla 4. Medida de compensación

PERMISO AMBIENTAL	*ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA*	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN*	*AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO*
Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico y pecuario	*Sector aguas - acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios - Proyectos pecuarios*	*Reforestación*	*0.25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico.*	*1 hectárea*

PERMISO AMBIENTAL	*ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA*	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN*	*AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO*
Vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas al suelo	*Saneamiento básico (otros tipos de proyectos relacionados con el sector)*	*Reforestación*	*De 1 a 5 a criterio técnico*	*1 hectárea*
Total, a compensar				***2 hectáreas***

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014.

La empresa Agropecuaria Aliar S.A, identificada con Nit 890.207.037-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1.30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

SEGUIMIENTO Y CONTROL:

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009 y su modificatoria Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

OBLIGACIONES GENERALES:

El usuario deberá presentar informes con una periodicidad anual, con el cumplimiento de estas obligaciones ambientales y las derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, donde incluya los respectivos soportes y registro fotográficos. En el asunto del informe de cumplimiento se deberá hacer referencia al número del expediente, el cual corresponde al No. 600.29.1.26-0001.

Se remite el presente concepto técnico junto con el expediente trámite No. 600.29.1.26-0001 al área jurídica de la Territorial Vichada de Corporinoquia para que sea acogido mediante acto administrativo el otorgamiento de los permisos ambientales, tal y como se expone en este documento.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

- ***CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS***

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, para garantizar el derecho de oposición al otorgamiento de la concesión de agua, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 (Modificado por el Decreto 2858 de 1981). Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973; artículo 57: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo (...).

Que el decreto 1076 del 2015, **ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1.** Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.
(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

Que el decreto 1076 del 2015, **articulo 2.2.3.2.7.2**. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el articulo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
c. Usos agropecuarios comunitarios, comprehdidas la acuicultura y la pesca;
d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
e. Generación de energía hidroeléctrica;
f. Usos industriales o manufactureros;
h. Usos recreativos comunitarios,
i. Usos recreativos individuales.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

(Decreto 1541 de 1978, art. 47).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las concesiones de agua otorgadas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto que estén próximas a vencerse, o que se venzan, mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de la Protección Social, se entenderán prorrogadas de manera automática, y únicamente por el tiempo que dure la declaratoria de dicha emergencia.

Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, a quienes se les haya vencido la concesión de agua, y estén interesados en hacer uso del recurso, mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia

sanitaria en referencia, deberán solicitar la respectiva concesión, la cual se tramitará conforme a lo dispuesto en la Sección 9 del presente Capítulo".

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.(Decreto 1541 de 1978, art. 49).

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. (Decreto 1541 de 1978, art. 50).

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;
d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;

f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario
i. Cargas pecuniarias;

j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna.
k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos. *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece: *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (...)*

Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que mediante el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Microcuencas (CARMAC), y el ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la **Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004**, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

- ***PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS***

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El **Articulo 8** del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

***"ARTICULO 2.2.3.3.5.2.** Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del

presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el **Articulo 9** del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3.** Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

***Parágrafo 1**. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*
***Parágrafo 2**. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*
***Parágrafo 3**. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan

el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan. (Decreto 3930 de 2010, art. 44).

A su vez, el **Articulo 10** del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6.*** *Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

(Decreto 3930 de 2010, art. 47).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 11)
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento"

(Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11)

PARÁGRAFO 1. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

PARÁGRAFO 2. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

PARÁGRAFO 3. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización. (Decreto 3930 de 2010, art. 48).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.(Decreto 3930 de 2010, art. 49).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

(Decreto 3930 de 2010, art. 50).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.11. Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, art. 58).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

El Articulo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Articulo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que mediante la Resolucion N ° 500.36.26.0357 del 09/04/2026, "Por medio del cual se modifican los anexos I y IV y los artículos 14,17 51,52 y 53 de la Resolución No. 500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que el presente trámite, se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo artículo 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El proceso de Otorgar ***Concesión De Aguas Subterráneas Para Uso Doméstico Y Pecuario, Y Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales Domesticas,*** se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y en especial el Decreto 1076 de 2015, por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO Y PECUARIO POR UN CAUDAL DE 3,65 L/s:

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El **Articulo 2.2.3.2.7.1** del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el **Articulo 2.2.3.2.7.2.** Señaló que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el **Articulo 2.2.3.2.8.4.** Señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que los **articulos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2** del Decreto 1076 del 2015 establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera: ***"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.***

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. *Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Que el **Artículo 2.2.3.3.2.1.** Respecto de los *Usos del agua establece:* Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)".*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
> *(...)*
> *Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*
>
> Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración. Por lo tanto, el beneficiario de la concesión de las aguas superficiales y Subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas esta sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1, cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, para lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

EVALUACIÓN DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

En el expediente trámite N° 600.29.1.26.0001, reposan en medio físico y digital los documentos técnicos allegados mediante el radicados N° PR-2025-0985 del 19 de diciembre del 2025, como soporte de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, como cuerpo receptor para el funcionamiento del predio Guayemo y Cañitas, ubicados en la vereda La balsa, municipio de La Primavera - Vichada. De allí se extrae la información que se relaciona a continuación, por considerarse relevante para el proceso de evaluación:

Aliar S.A es una empresa agroindustrial, posicionada como una de las principales empresas del país en producir y comercializar carne de cerdo de excelente calidad, actualmente cuenta con la totalidad de la cadena productiva, desde la adecuación de tierras, siembra y cosecha de maíz y soya, extracción de aceite de soya, de igual forma preparación de concentrados, sitios de levante,

preceba, ceba y beneficio, hasta la comercialización de la carne de cerdo, implementando tecnologías agrícolas y de bienestar animal, adecuadas para cada uno de los procesos y adelantando las mejoras pertinentes.

Los predios productivos de la empresa se encuentran localizados en la región ecosistémica de la altillanura al oriente del país, en el departamento Meta, en los municipios Puerto López y Puerto Gaitán, y Vichada, en el municipio La primavera, en los predios Guayemo y Cañitas, donde se desarrolla, principalmente, la actividad ganadera bovina, orientada a la cría, con un esquema de pastoreo rotacional de intensidad baja.

El predio Guayemo de **Agropecuaria Aliar S.A.** se encuentra ubicado en la región de la Orinoquia, al este del país, en la vereda La balsa, del municipio La Primavera, Vichada; con acceso por vía destapada, 2.6 km desde el casco urbano, hasta el Fundo San Sebastián; a 16.4 km, se encuentra el Fundo Guayemo, cuya extensión aproximada es de 4,000 hectáreas, destinadas a la cría de bovinos. A continuación, se relaciona en la ilustración 2 la localización del predio y la ubicación del pozo PP-01-GY.

Tabla 5. Coordenadas geográficas de la captación, tipo fuente

COORDENADAS	**N**	**W**
	5°26'55.96"	70°17'20.89"
TIPO DE FUENTE	Subterránea	
ID DE LA FUENTE HÍDRICA	PP-01-GY	
LUGAR	Fundo Guayemo	

Fuente: PR-2025-0985 del 19 de diciembre del 2025.

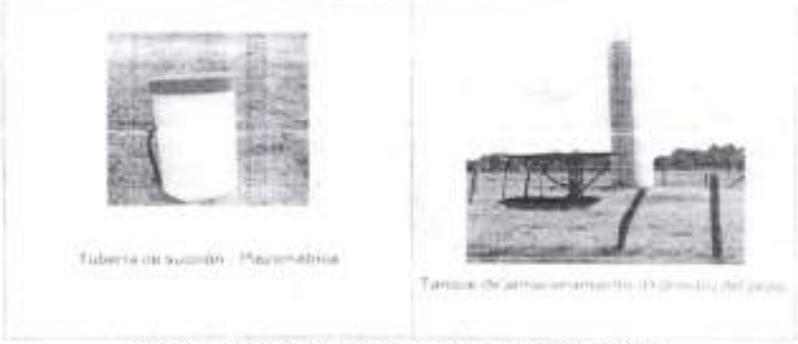
El pozo profundo PP-01-GY abastecerá una extensión de 4.000 hectáreas con una cantidad aproximada de 4.000 bovinos, alimentados mediante un sistema de pastoreo de baja intensidad, técnica de manejo que busca optimizar la producción de forrajes y pastizales, y mejorar la salud del suelo y del ganado, consiste en dividir el terreno en varias parcelas o potreros y rotar el ganado entre ellas para permitir que las pastoreadas, tengan tiempo de recuperarse.

El agua es captada por medio de una bomba solar sumergible tipo lapicero, marca LORENTZ de PS2 1800 de 2.3 HP, instalada a 24 m de profundidad; el sistema capta el agua a través de un pozo profundo de 50 m, mientras que una bomba sumergible, la cual funciona con energía solar, la extrae y la dirige hacia una tubería de conducción de 1 1/2", a un tanque de almacenamiento o hidrosilo de 12.000 lts de capacidad, con paredes de concreto, que funciona por gravedad, conduciendo el líquido desde una altura elevada, por un sistema de tubería PVC de 3" hasta la bifurcación de tubería, reduciendo su diámetro a 2" y 1" para la distribución de agua al resto de las zonas de acueducto y de acceso a los bebederos de los bovinos, ubicados en los potreros, bebederos de 6.000 lts de capacidad, tanques de material geotextil y láminas de acero galvanizado, con un flotador de 1".

Se conecta una manguera por bebedero, con un sistema de rotación, el cual mantiene el nivel del agua, evitando que se desperdicie; tan pronto el animal bebe el agua, el nivel bajo, activo la bomba, y llena nuevamente el tanque; es decir, el sistema siempre va a estar presurizado o cargado.

El sistema de bombeo sumergible incluye un controlador de modelo, bomba de rotor helicoidal y motor eléctrico sumergible de imanes permanentes.

Imagen 1. Ilustraciones de los componentes del sistema



Fuente: PR-2025-0985 del 19 de diciembre del 2025.

Teniendo en cuenta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS-2000), se está dando cumplimiento a lo indicado en el numeral B.5.4.6.2., debido a que no se presentan aprovechamientos existentes de aguas subterráneas dentro del radio de influencia de 800 metros.

Para el abastecimiento de las necesidades hídricas pecuarias, se tienen en cuenta, las cantidades de ingesta diaria detalladas en el módulo de consumo bovinos terminación – producción (Informe etapa 3 – Documento técnico con la actualización y elaboración de los módulos de consumo para los sectores priorizados y seleccionados, 2018).

Tabla 6. Módulo de consumo Bovinos Terminación – Producción

Etapa	Litros / Bovino / Dia		
	Clima Frio	Clima Medio	Clima Cálido
Bovinos Terminación	33	48	78
Hembras en producción Doble propósito	48	61	93

Fuente: PR-2025-0985 del 19 de diciembre del 2025.

Tomando como factor de cálculo el consumo para bovinos terminación en un clima cálido como el presente en el departamento del Vichada cuyos valores de temperatura oscila entre los 21°C y los 32°C, corresponde a 78 L/día*bovino, para abastecer la demanda de los 4.000 bovinos en una extensión de 4.000 hectáreas, con sistema de pastoreo rotacional de baja intensidad, sin embargo, teniendo en cuenta que se cuentan con bovinos en diferentes etapas de crecimiento se establece un promedio de 70 L/Bovino/dia. Por lo tanto, el caudal solicitado se estima con base a la siguiente ecuación:

$$\text{Consumo Hídrico Bovino } \frac{Lt}{Dia} * \textit{Numero de bovinos} * \left(\frac{1\ Dia}{24\ h}\right) * \left(\frac{1\ h}{60\ min}\right) * \left(\frac{1\ min}{60\ s}\right)$$

Al sustituir los valores indicados en la ecuación, se obtiene que el consumo hídrico por la cantidad de bovinos indicada anteriormente corresponde a 3,25 L/s.

$$70\ \frac{Lt}{Dia} * 4000 * \left(\frac{1\ Dia}{24\ h}\right) * \left(\frac{1\ h}{60\ min}\right) * \left(\frac{1\ min}{60\ s}\right) = 3{,}25\ \frac{Lt}{s}$$

El cálculo, del caudal requerido, para el abastecimiento hídrico, de uso doméstico, se realiza tomando como referencia la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017, emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tal como lo establece en su artículo 43. *"Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona"*; que, en el caso de La Primavera, Vichada, se toma el valor establecido, correspondiente a 140 Lt/Día* persona, al tener una altura menor a los 1.000 metros sobre el nivel del mar.

Se obtiene que, el caudal requerido para abastecer la demanda hídrica de las actividades domesticas en el predio San Sebastián, es de 0,016 Lt/s.

$$\text{Consumo por persona } \frac{Lt}{Dia} * \textit{N. de personas} * \left(\frac{1\ Dia}{24\ h}\right) * \left(\frac{1\ h}{60\ min}\right) * \left(\frac{1\ min}{60\ s}\right)$$

$$140\ \frac{Lt}{Dia} * 10 * \left(\frac{1\ Dia}{24\ h}\right) * \left(\frac{1\ h}{60\ min}\right) * \left(\frac{1\ min}{60\ s}\right) = 0{,}016\ \frac{Lt}{Dia}$$

Al realizar la sumatoria, de los caudales requeridos para el abastecimiento de las actividades realizadas en el predio se tiene que, el consumo solicitado para el pozo profundo (PP-01-SS) es de 1,636 Lt/s.

Tabla 7. Caudal requerido para las actividades del predio San Sebastián.

ID. DE LA FUENTE HÍDRICA	ACTIVIDADES	POBLACIÓN ATENDIDA	CONSUMO (Lt/s)
PP-01-GY	Pecuarias	4.000 bovinos	3,24
	Domésticas	6 personas flotantes	0,016
		4 personas fijas	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (Lt/s)			3,25

Fuente: PR-2025-0985 del 19 de diciembre del 2025.

Observaciones Por Corporinoquia: Al revisar los valores y cálculos empleados para la estimación de la demanda, se determina que se efectuaron de acuerdo con los lineamientos establecidos en el

Informe etapa 3 – Documento técnico con la actualización y elaboración de los módulos de consumo para los sectores priorizados y seleccionados 2018, para el uso pecuario y doméstico.

Ejecución De Prueba De Bombeo A Caudal Constante/ Aforo Volumétrico, La prueba fue del tipo caudal constante con un caudal promedio (Q) de 2.00 L/s, durante 360 minutos y a continuación se suspendió el bombeo para observar la recuperación de los niveles en el pozo durante 70.5 minutos adicionales (tomando medidas hasta una recuperación del 99.99% de la totalidad del abatimiento alcanzado, Ver Anexo. Como primera medida se tomó la profundidad del nivel estático, con una longitud de 3.75 metros, se da inicio al bombeo y se calcula el caudal con sucesivas mediciones de tiempo para un volumen calculado con un valor promedio de 2.00 L/s.

La prueba se desarrolló con base en las recomendaciones del RAS - 2000, Titulo B Sistemas de Acueducto, en donde se define que la prueba debe realizarse con el caudal máximo y con una duración tal que sea suficiente para conocer el caudal de explotación que provoca un abatimiento estable. La NTC 5539 de construcción de pozos profundos, dice en el numeral 5.1.2.2.: "El pozo debe bombearse a un caudal constante, al menos hasta que se observe una tendencia a una línea recta en una gráfica de nivel de agua contra logaritmo de tiempo..". La bomba fue instalada con tubería de descarga de 1.5" a una profundidad de 18 m, aceptable de acuerdo con la curva de rendimiento de la bomba y el diseño del pozo. Se empleó una sonda para la medición de los niveles de agua dentro del pozo, estableciendo inicialmente el nivel estático; posteriormente se procedió a un bombeo por 6 horas continuas hasta la estabilización del nivel dinámico. Previo al inicio de actividades se solicitó la suspensión del bombeo, con al menos 24 horas de anticipación, para tomar el registro del nivel estático

El predio Cañitas de Agropecuaria Aliar S.A. se localiza en la vereda *La Balsa*, municipio de La Primavera (Vichada), región de la Orinoquía. Su acceso se realiza por vía destapada: 2,6 km desde el casco urbano hasta el Fundo San Sebastián y 7,7 km hasta el Fundo Cañitas. El área total es de 4.000 hectáreas, destinadas a la cría de bovinos. En la Ilustración 2 se indica la localización del predio y del pozo PP-01-CÑ.

Tabla 8. Coordenadas geográficas de la captación, tipo fuente

COORDENADAS	**N**	**W**
	5°25'36.42"	70°20'58.86"
TIPO DE FUENTE	Subterránea	
ID DE LA FUENTE HÍDRICA	PP-01-CÑ	
LUGAR	Fundo Cañitas	

Fuente: PR 2025-0985 del 19 de diciembre del 2025.

Descripción General Del Proyecto: El pozo profundo PP-01-CÑ abastecerá una extensión de 4.000 hectáreas con una cantidad aproximada de 4.000 bovinos, alimentados mediante un sistema de pastoreo de baja intensidad, técnica de manejo que busca optimizar la producción de forrajes y pastizales, y mejorar la salud del suelo y del ganado, consiste en dividir el terreno en varias parcelas o potreros y rotar el ganado entre ellas para permitir que las pastoreadas, tengan tiempo de recuperarse.

Además, de suministrar agua para las actividades domésticas de personal fijo y flotante, tales como lavar, limpiar, aseo personal, entre otras, cabe señalar que no será una fuente de consumo humano, el suministro de agua potable, lo realiza la EMPRESA PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL con NIT. 52853113-3, ubicada en la Cra 9 N. 3-75 Barrio Divino Niño, primavera, Vichada.

A continuación, en la ilustración, se sintetiza la línea de procesos para las actividades productivas desarrolladas en el fundo Cañitas.

Descripción Del Sistema, Especificaciones De La Captación: El agua es captada por medio de una bomba solar sumergible tipo lapicero, marca LORENTZ de PS2 1800 de 2.3 HP, instalada a 24 m de profundidad; el sistema capta el agua a través de un pozo profundo de 50 m, mientras que una bomba sumergible, la cual funciona con energía solar, la extrae y la dirige hacia una tubería de conducción de 1 1/2", a un tanque de almacenamiento o hidrosilo de 12.000 lts de capacidad, con paredes de concreto, que funciona por gravedad, conduciendo el líquido desde una altura elevada, por un sistema de tubería PVC de 3" hasta la bifurcación de tubería, reduciendo su diámetro a 2" y 1" para la distribución de agua al resto de las zonas de acueducto y de acceso a los bebederos de los bovinos, ubicados en los potreros, bebederos de 6.000 lts de capacidad, tanques de material geotextil y láminas de acero galvanizado, con un flotador de 1".

Se conecta una manguera por bebedero, con un sistema de rotación, el cual mantiene el nivel del agua, evitando que se desperdicie; tan pronto el animal bebe el agua, el nivel baja, activa la bomba, y llena nuevamente el tanque; es decir, el sistema siempre va a estar presurizado o cargado.
El sistema de bombeo sumergible incluye un controlador de modelo, bomba de rotor helicoidal y motor eléctrico sumergible de imanes permanentes.

Imagen 2. Ilustraciones de los componentes del sistema



Fuente: PR-2025-0985 del 19 de diciembre del 2025.

Observaciones Por Corporinoquia: la solicitud para el uso de recurso hídrico en el predio Cañitas es para el consumo de 10 personas (uso doméstico) y 4000 bovinos (uso pecuario), por lo tanto, en la información presentada se realizaron los mismos cálculos que en el predio Guayemo para establecer la demanda y al realizar la revisión de los valores empleados, se determina que se efectuaron de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Informe etapa 3 – Documento técnico con la actualización y elaboración de los módulos de consumo para los sectores priorizados y seleccionados 2018, para el uso pecuario y doméstico. Por lo tanto:

Tabla 9. Caudal requerido para las actividades domésticas y pecuarias del predio Cañitas

ID DE LA FUENTE HIDRICA	ACTIVIDADES	POBLACIÓN ATENDIDA	CONSUMO (Li/s)
PP-01-CN	Pecuarias	4.000	3,24
	Domésticas	6 personas flotantes	0,016
		4 personas fijas	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (Li/s)			3,26

Fuente: PR-2025-0985 del 19 de diciembre del 2025.

Ejecución De Prueba De Bombeo A Caudal Constante/ Aforo Volumétrico: La prueba fue del tipo caudal constante con un caudal promedio (Q) de 2.00 L/s, durante 360 minutos y a continuación se suspendió el bombeo para observar la recuperación de los niveles en el pozo durante 46.5 minutos adicionales (tomando medidas hasta una recuperación del 99.99% de la totalidad del abatimiento alcanzado. Como primera medida se tomó la profundidad del nivel estático, con una longitud de 0.97 metros, se da inicio al bombeo y se calcula el caudal con sucesivas mediciones de tiempo para un volumen calculado con un valor promedio de 2.00 L/s.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

La empresa Agropecuaria Aliar S.A identificada con Nit 890.207.037-1, solicita dos permisos de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y pecuario. Las fuentes hídricas evaluadas son dos pozos profundos denominados PP-01-GY y PP-01-CÑ, ubicados en las coordenadas geográficas 5°26'56.22"N 70°17'21.06"W[3] y 5°25'36.25"N 70°20'58.51"W[4], los cuales cuentan con tubería de revestimiento en PVC de 6" y tubería de succión en PVC de 1 ½", la captación se realiza mediante bombas sumergibles tipo lapicero alimentadas por energía solar. El recurso hídrico es almacenado en tanques de almacenamiento, desde donde se distribuye por gravedad en tubería en PVC de 2" hacia los bebederos del ganado distribuidos en los potreros de los predios Guayemo y Cañitas, para el consumo de 4000 bovinos en cada uno de ellos. Además, de abastecer las actividades domésticas de las viviendas, que cuentan cada uno con una unidad sanitaria (inodoro, ducha, lavamanos y tanque superficial con lavadero), adicionalmente un lavaplatos, que serán usados por 6 personas fijas y 4 flotantes.

[3] Georreferenciación y nivelación de pozo profundo aportada por el interesado.
[4] Georreferenciación y nivelación de pozo profundo aportada por el interesado.

Los cálculos de la demanda hídrica para uso pecuario se realizaron en función de los módulos de consumo bovinos terminación aprobados por CORPORINOQUIA, el cual sugiere 78 L/Bovino/día en clima cálido. Sin embargo, se estimó un promedio de 70 L/Bovino/día teniendo en cuenta que hay bovinos en diferentes etapas de crecimiento, en este sentido se obtiene un caudal de consumo por cabeza de bovino de 1,62 L/s. La demanda doméstica se realiza tomando como referencia la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017, donde se establece la dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona, el cual sugiere 140 Lt/Día* persona para este caso, al realizar el cálculo se obtuvo un caudal de 0.016 L/día para el abastecimiento domestico de la casa del predio San José. Sumando los resultados obtenemos un caudal total solicitado de 1,63 L/s.

De conformidad con la prueba de bombeo a caudal constante y variable realizada por la empresa RFM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. NIT. 901.520.190-0, entre los días 22 y 24 de julio del 2025, a los pozos profundos PP-01-GY y PP-01-CÑ de los predios Guayemo y Cañitas, se determina que los caudales aportados por los acuíferos cumplen ampliamente el caudal solicitado para la explotación de los pozos para uso doméstico y pecuario de 3,25 L/s. Lo cual no representaría afectaciones significativas a las fuentes hídricas.

Por lo expuesto anteriormente, la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO POR UN CAUDAL DE 3,65 L/s,** a favor de la empresa Agropecuaria Aliar S.A. identificada con Nit 890.207.037-1, a captar de los pozos profundos ubicados en los predios Guyemo y Cañitas, ubicados en la vereda la Balsa, zona rural del municipio de La Primavera, departamento del Vichada. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 10. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

Fuente hídrica	Hidrografía	Georreferenciación		Uso	Caudal concesionado	Método/captación
		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84				
		Latitud (N)	Longitud (W)			
Pozo profundo predio Guayemo	**-Subzona hidrográfica:** Directos al rio Meta entre rios Cusiana y Carare (md) **-Zona hidrográfica:** Meta **-Área hidrográfica:** Orinoco	5°26'56.22"	70°17'21.06"	Doméstico y Pecuario	3.25 L/s	Bomba sumergible tipo lapicero.
Pozo profundo predio Cañitas		5°25'36.25"	70°20'58.51"			

Fuente: Corporinoquia, 2025.

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de **CINCO (5)** años. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla durante el último año de la concesión.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Una vez revisada la documentación presentada, se considera viable **ADOPTAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por Agropecuaria Aliar S.A., identificada con Nit 890.207.037-1, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas otorgada, es decir 5 años.

El usuario deberá allegar un informe de cumplimiento anual de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA AL SUELO

Con base en lo evidenciado en la información consignada dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de La Primavera, así como, la verificación de la cartografía de las

zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas, Áreas Ambientales (REAA), áreas importantes para la conservación de las aves (AICA), Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP Orinoquia) y en el Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP), se determina que el área del proyecto no se encuentra dentro de ninguna de estas areas que impidan su desarrollo.

Debido a lo anteriormente expuesto, CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO** a la empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, para la operación de los campamentos de los predios Guayemo y Cañitas, localizados en la vereda La Balsa, zona rural del municipio de La Primavera, departamento de Vichada. Los campos de infiltración se deben construir dentro de las coordenadas que se relacionan a continuación:

Tabla 1. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Polígono autorizado			Área (m²)
				Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Predio Guayemo, Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas.	0,011 L/s	Trampa grasa, Cajas de inspección, tanque séptico y, Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Suelo	1	5°26'52.71"	70°17'11.64"	27
				2	5°26'52.75"	70°17'11.49"	
				3	5°26'52.94"	70°17'11.49"	
				4	5°26'52.93"	70°17'11.62"	
Predio Cañitas, Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas.		Trampa grasa, Cajas de inspección, tanque séptico y, Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)		1	5°25'19.67"	70°20'42.70"	15
				2	5°25'19.72"	70°20'42.59"	
				3	5°25'19.60"	70°20'42.55"	
				4	5°25'19.55"	70°20'42.65"	

Fuente: Corporinoquia, 2026.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de **CINCO (5)** años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)

Con base en lo anterior, y una vez adelantada la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, en la Resolución No.1514 de 2012. Por lo tanto, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, para el manejo de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) generadas en los predios Guayemo y Cañitas, localizados en la vereda La balsa, municipio de La Primavera, departamento de Vichada. La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir **CINCO (5)** años.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa Agropecuaria Aliar S.A, identificada con Nit 890.207.037-1, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas al uso del recurso hídrico para el beneficio de las actividades pecuarias de baja intensidad desarrolladas en los predios Guayemo y Cañitas.

Tabla 1. Medida de compensación

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico y pecuario	Sector aguas - acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios - Proyectos pecuarios	Reforestación	0.25 a 2 hectáreas según caracteristicas del proyecto y criterio técnico.	1 hectárea
Vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas al suelo	Saneamiento básico (otros tipos de proyectos relacionados con el sector)	Reforestación	De 1 a 5 a criterio técnico	1 hectárea
Total, a compensar				**2 hectáreas**

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014

La empresa Agropecuaria Aliar S.A. identificada con Nit 890.207.037-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace.

Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Articulo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009 y su modificatoria Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO POR UN CAUDAL DE 3,65 L/s, a favor de la empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con Nit 890.207.037-1, a captar de los pozos profundos ubicados en los predios Guyemo y Cañitas, ubicados en la vereda la Balsa, zona rural del municipio de La Primavera, departamento del Vichada. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 99. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

Fuente hídrica	Hidrografía	Georreferenciación		Uso	Caudal concesionado	Método de captación
		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84				
		Latitud (N)	Longitud (W)			
Pozo profundo predio Guayemo	-Subzona hidrográfica: Directos al río Meta entre ríos Cusiana y Cravo (md) -Zona hidrográfica: Meta -Área hidrográfica: Orinoco	5°26'56.22"	70°17'21.06"	Doméstico y Pecuario	3.25 L/s	Bomba sumergible tipo lapicero.
Pozo profundo predio Cañitas		5°25'36.25"	70°20'58.51"			

Fuente: Corporinoquia, 2025

De acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de **CINCO (5) años.**

***Parágrafo Primero**: En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla al inicio del último año de la concesión.*

***Parágrafo Segundo**: Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 600.29.1.26.0002.*

***Parágrafo Tercero**: La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso.*

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con Nit 890.207.037-1, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de agua subterráneas otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo. La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente a la empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con Nit 890.207.037-1, las causales, que, a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: Indicar a la empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con Nit 890.207.037-1, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso

por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con Nit 890.207.037-1, como titular de la Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y pecuario deberá cumplir con las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter tecnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida". Para lo cual, previo a iniciar la captación del recurso hídrico, se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal antes del ingreso al sistema de almacenamiento y contar con el certificado de calibración no superior a dos (2) años.

- ✓ Presentar en el quinto año de la vigencia de la concesión una prueba de bombeo a caudal constante o variable (igual o superior al caudal otorgado) con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), radio de influencia).

- ✓ Presentar bitácoras con el registro mensual de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades autorizadas, los anteriores registros deberán ser presentados a Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) con una periodicidad anual. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015.

- ✓ Allegar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada en el quinto (5) año de la concesión. Los parámetros fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen cómo mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxigeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- ✓ Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (Pecuario y doméstico).

- ✓ Realizar el pago y presentar los soportes del pago correspondiente a la tasa por el uso del agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ Tomar medidas que aseguren que no se verá afectado el recurso hídrico por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

- ✓ El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.

- ✓ Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la

modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.

- ✓ Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).

ARTICULO SEXTO: se considera viable **ADOPTAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por Agropecuaria Aliar S.A., identificada con Nit 890.207.037-1, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas otorgada, es decir 5 años.

Parágrafo: El usuario deberá allegar un informe de cumplimiento anual de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

ARTICULO SÉPTIMO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO a la empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, para la operación de los campamentos de los predios Guayemo y Cañitas, localizados en la vereda La Balsa, zona rural del municipio de La Primavera, departamento de Vichada. Los campos de infiltración se deben construir dentro de las coordenadas que se relacionan a continuación:

Tabla 100. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Polígono autorizado			Área (m²)
				Vertice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Predio Guayemo, Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas	0,011 L/s	Trampa grasa, Cajas de inspección, tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Suelo	1	5°26'52.71"	70°17'11.64"	27
				2	5°26'52.75"	70°17'11.49"	
				3	5°26'52.94"	70°17'11.49"	
				4	5°26'52.93"	70°17'11.62"	
Predio Cañitas, Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas		Trampa grasa, Cajas de inspección, tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)		1	5°25'19.67"	70°20'42.70"	15
				2	5°25'19.72"	70°20'42.59"	
				3	5°25'19.60"	70°20'42.55"	
				4	5°25'19.55"	70°20'42.65"	

Fuente: Corporinoquia, 2026.

ARTICULO OCTAVO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de **CINCO (5) años** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.

Parágrafo Primero: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Parágrafo Segundo: Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto tecnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N° 600.29.6.25.0019.

ARTICULO NOVENO: La empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACION

- Realizar limpieza y mantenimiento a los diferentes componentes del sistema, con el fin de garantizar la operatividad y parámetros permisibles, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STARD, lo cual debe ser reportado en los informes anuales de cumplimiento.
- Junto con la construcción del STARD se deberá construir una caja de inspección, previo a la descarga del agua residual al suelo, que permite realizar el aforo del caudal, y la toma de muestras para el análisis fisicoquímico y microbiológico del agua residual.
- Una vez construido el campo de infiltración, se deberá delimitar e instalar una valla informativa que contenga información del diseño, coordenadas geográficas, diámetro de tubería y dimensiones, esto con el fin de hacer una identificación clara del lugar de vertimiento.
- Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas al suelo, el usuario deberá presentar el reporte de caudal vertido al suelo, con una periodicidad bienal (cada dos años).
- Garantizar que el vertimiento no exceda los valores límites máximos permisibles, establecidos para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III, listados en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N°699 de 2021 (o la norma que la modifique, adicione o sustituya), mediante la presentación anual de la caracterización fisicoquímica y microbiológica de un muestreo simple o puntual de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento, realizada exclusivamente por laboratorios acreditados por el IDEAM.

 Nota: el usuario podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de parámetros demostrando, mediante análisis estadístico de las caracterizaciones, que dichos parámetros no están presentes en sus aguas residuales tratadas.

Tabla 101. Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa (Tabla 1, de la Resolución N°699 de 2021)

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2.5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6.5 a 8.5	6.5 a 8.5	6.5 a 8.5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O_2	200.0	200.0	200.0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100.0	70.0	50.0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3.5	2.5	1.5
Grasas y Aceites	mg/L	20.0	20.0	20.0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5	0.5	0.5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000.0	700.0	700.0
Fósforo Total (P)	mg/L	5.0	5.0	2.0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30.0	20.0	20.0
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	250.0	250.0	140.0

Fuente: Resolución N°699 de 2021

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior, deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.
- Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, y el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
- El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.

- Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ, en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.
- Se prohíbe la utilización del recurso hídrico de las aguas lluvias, de enfriamiento del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación, a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.

ARTICULO DECIMO: se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, para el manejo de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) generadas en los predios Guayemo y Cañitas, localizados en la vereda La balsa, municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

Parágrafo Primero: La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir **CINCO (5) años.**

Parágrafo Segundo: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A**, identificada con Nit 890.207.037-1, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas al uso del recurso hídrico para el beneficio de las actividades pecuarias de baja intensidad desarrolladas en los predios Guayemo y Cañitas.

Tabla 102. Medida de compensación

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico y pecuario	Sector aguas - acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios - Proyectos pecuarios	Reforestación	0.25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico	1 hectárea
Vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas al suelo	Saneamiento básico (otros tipos de proyectos relacionados con el sector)	Reforestación	De 1 a 5 a criterio técnico	1 hectárea
Total, a **compensar**				**2 hectáreas**

Parágrafo Primero: La empresa Agropecuaria Aliar S.A, identificada con Nit 890.207.037-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

Parágrafo Segundo: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Seguimiento Y Control. -De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar el

valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022. o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo Primero: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

Parágrafo Segundo: CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

Parágrafo Tercero: El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009 y su modificatoria Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La empresa **AGROPECUARIA** ALIAR **S.A**. identificada con Nit 890.207.037-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

OBLIGACIONES GENERALES

- El usuario deberá presentar informes con una periodicidad anual, con el cumplimiento de estas obligaciones ambientales y las derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, donde incluya los respectivos soportes y registro fotográficos. En el asunto del informe de cumplimiento se deberá hacer referencia al número del expediente, el cual corresponde al No. 600.29.1.26-0001.

- Se remite el presente concepto técnico junto con,el expediente trámite No. 600.29.1.26-0001 al área jurídica de la Territorial Vichada de Corporinoquia para que sea acogido mediante acto administrativo el otorgamiento de los permisos ambientales, tal y como se expone en este documento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El **Concepto Técnico de Evaluación N° 600.8.2.26.0141** de fecha 21 de mayo del 2026, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 600.29.1.26.0001.

Parágrafo. En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarla a través de la plataforma de radicación de la Corporación, al siguiente link. https://corporinoquia.athento.com/doctypes/public/create/20b49589-fd03-4972-89f5-c3a6482f956e/d62c8b87-3efc-4885-b6a2-302bf4d8fd34

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La empresa **AGROPECUARIA** ALIAR **S.A**, identificada con Nit 890.207.037-1, por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión del permiso otorgado, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, deberá implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Se le advierte a la empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A**, identificada con Nit 890.207.037-1, beneficiaria de los presentes permisos, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representada Legalmente de la Empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A**, identificada con Nit 890.207.037-1, Localizada en el predio guayemo y cañitas, vereda la balsa, municipio de la primavera, departamento de vichada, correo electrónico: maria.gomez@aliar.com.co, la cual obra dentro del expediente de la referencia, o quien en forma expresa estos autoricen, conforme a las disposiciones prescritas en los artículos 67 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Articulo 56 del Codigo Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo Segundo: De allegarse autorización para adelantarse la notificación a través de medios electrónicos, conforme lo establece el articulo 56 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, enviar el acto administrativo a la dirección electrónica que se suministre para tal fin. De ello se deberá dejar constancia en el expediente junto con la respectiva certificación de la fecha y hora en que el presunto infractor accede al acto administrativo, la presente autorización puede ser allegada mediante la plataforma de radicación de la Corporación, al siguiente link: https://corporinoquia.athento.com/doctypes/public/create/20b49589-fd03-4972-89f5-c3a6482f956e/d62c8b87-3efc-4885-b6a2-302bf4d8fd34.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduria delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO VIGECIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGECIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual puede ser allegado mediante la plataforma de radicación de la Corporación, al siguiente link: https://corporinoquia.athento.com/doctypes/public/create/20b49589-fd03-4972-89f5-c3a6482f956e/d62c8b87-3efc-4885-b6a2-302bf4d8fd34.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada

Revisión juridica: *Leyla Rodriguez*
Profesional Universitario

Proyectó: *Alexander Arocha Arcila*
/Apoyo Juridico